

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS  
COMERCIALES, TERMINAL TERRESTRE,  
MERCADOS Y CAMALES DEL CANTÓN  
PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP; Y, LA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL - PORTOVIAL EP.**

subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional;

8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)"
9. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";
10. El numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...";
11. El numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";
12. Los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta a que estas entidades accedan a mecanismos asociativos de expansión y desarrollo para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;
13. El CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, LIBRO I (ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS), en su artículo 76, determina la creación de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO EP, "PORTOCOMERCIO EP", como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión;
14. La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y TERMINAL TERRESTRE DE PORTOVIEJO PORTOCOMERCIO EP, Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS Y CAMALES PORTOMERCADOS EP; Y, REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS. (SANCIONADA EL 29 DE ABRIL DE 2021)" determina en su artículo 2, que, una vez efectuada la fusión por absorción, la empresa pública subsistente pasará a llamarse: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, TERMINAL TERRESTRE, MERCADOS Y CAMALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, "PORTOCOMERCIO EP." Con RUC No. - 1360084390001;
15. El artículo 5 de la referida Ordenanza de Fusión por Absorción, establece que se deberá reformar el artículo 77 de la Ordenanza "QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS", por el siguiente texto:



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, TERMINAL TERRESTRE, MERCADOS Y CAMALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP; Y, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - PORTOVIAL EP.**

**COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, TERMINAL TERRESTRE, MERCADOS Y CAMALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO - PORTOCOMERCIO EP**, legalmente representada por el Mgs. Alejandro Meza Macías, en calidad de Gerente General, que para efectos de este convenio se le denominará "PORTOCOMERCIO EP"; y, por otra parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - PORTOVIAL EP**, legalmente representada por el Abg. Miguel Roldán Morales, en calidad de Gerente General, que para efectos de este convenio se le denominará "PORTOVIAL EP"; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1. El artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, se rigen por los principios de unidad, solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
5. La Constitución de la República del Ecuador en su título V, Organización Territorial del Estado, capítulo IV sobre el régimen de competencias, artículo 260 determina que: "*...El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno...*";
6. El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
7. El inciso segundo del artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, determina que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y



20. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto: "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."
21. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Terminal Terrestre de Portoviejo EP, -en adelante PORTOCOMERCIO EP-, como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión que tiene por objeto regular, gestionar, desarrollar y administrar centros comerciales y terminales terrestres; así como la comercialización de productos o servicios a través de modalidades permitidas por la ley, en proyectos que tengan como finalidad el fortalecimiento institucional, económico u operativo de la Empresa o del GAD Portoviejo. Igualmente le competarán las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.
22. (...) Con la finalidad de coordinar y articular acciones de compromiso mutuo entre ambas empresas públicas en beneficio a la ciudadanía portovejense y manabita, y tomando como base el cumplimiento a las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y Normativa Cantonal, se sugiere brindar apoyo mutuo para la gestiones importantes dentro de la Terminal Terrestre de Portoviejo que administra PORTOCOMERCIO EP, el mismo que por su actividad involucra aristas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

### TERCERA: OBJETO. -

El presente instrumento tiene por objeto coordinar y coadyuvar acciones entre las Empresas Públicas PORTOVIAL EP y PORTOCOMERCIO EP, dentro de la Terminal Terrestre de Portoviejo, el mismo que por su actividad involucra aristas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; todo ello, en función del beneficio de la ciudadanía portovejense y manabita a través de un servicio de transporte público de calidad.

### CUARTA: COMPROMISOS. -

#### **4.1 PORTOCOMERCIO EP se compromete a:**

4.1.1 Coordinar para que las unidades de transporte que realizan actividad comercial dentro de la Terminal Terrestre de Portoviejo, sean revisadas técnicamente y de manera periódica por el personal de PORTOVIAL EP.

4.1.2 Prestar la colaboración para la ejecución de acciones por parte de los Agentes Civiles de Tránsito de PORTOVIAL EP.

#### **4.2 PORTOVIAL EP se compromete a:**

4.2.1 Designar Agente Civil de Tránsito para que realice periódicamente la revisión visual a las unidades de transporte público dentro de la Terminal Terrestre de Portoviejo, y a sí, cumplan las condiciones técnicas establecidas en la Ley que regula la materia.





"Art. 77.- "PORTOCOMERCIO EP" tiene por objeto regular, gestionar, desarrollar y administrar centros comerciales y terminales terrestres; así como la comercialización de productos o servicios a través de modalidades permitidas por la ley, en proyectos que tengan como finalidad el fortalecimiento institucional, económico u operativo de la Empresa o del GADM Portoviejo. Así también tiene por objeto la gestión, el desarrollo y la administración del sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en mercados tanto mayoristas como minoristas del Cantón; la infraestructura de mataderos y mercados; así como la dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de la calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público; así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expendirlos. Igualmente competirá a la Empresa las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial";

16. El artículo 7 de la referida Ordenanza de Fusión por Absorción, determina que se deberá sustituir el artículo 81 de la Ordenanza "QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS", en referencia al patrimonio de PORTOCOMERCIO EP, cuyo texto será el siguiente:

"Art. 81.- Constituye patrimonio de PORTOCOMERCIO EP, la que se detalla a continuación:

(...) NUMERALES 2.- Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta; 6.- Los mercados municipales del cantón Portoviejo; 7.- El camal municipal; así como también, las demás infraestructuras físicas que designe el Directorio de la empresa para ese fin. 8.- La Terminal Terrestre de Portoviejo (...)

17. El artículo 9 de la referida Ordenanza de Fusión por Absorción, establece que se deberá sustituir el artículo 91 de la Ordenanza QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, EN SU TÍTULO II DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, al indicar los deberes y atribuciones del (a) gerente general, cuyo texto será el siguiente:

"Art. 91.- Serán deberes y atribuciones del (a) gerente general, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la que se detalla a continuación: Ejecutar toda clase de actos administrativos apegados a la normativa legal vigente;

18. El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió "... Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución..." la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.
19. Mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A., quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.



Las partes podrán dar por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

9.1 Por cumplimiento del plazo del convenio;

9.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;

9.3 Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.

9.4 Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", debido al incumplimiento del convenio.

#### **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las partes manifiestan que el presente convenio, es producto de buena fe, sustentado en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal aplicable, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, serán resueltos voluntariamente y de común acuerdo entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

#### **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO.-**

Cualquier inquietud respecto a la ejecución del presente convenio, deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente o por correo electrónico enviado a las siguientes direcciones:

##### **PORTOVIAL EP**

**Dirección:** Km 4 1/2 Vía Manta

**E-mail:** Miguel.roldan@portovial.gob.ec

##### **PORTOCOMERCIO EP**

**Dirección:** Avenida del Ejército (Terminal Terrestre)

**Teléfono:** 3700250 Ext. 9501

**E-mail:** [angel.meza@portocomercio.gob.ec](mailto:angel.meza@portocomercio.gob.ec) [yuli.ceron@portocomercio.gob.ec](mailto:yuli.ceron@portocomercio.gob.ec)

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan, y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y aceptación de lo expuesto en las cláusulas que anteceden, las partes se ratifican en las mismas, y suscriben el presente convenio, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Portoviejo, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

Mgs. Angel Alejandro Meza Macías

**GERENTE GENERAL  
PORTOCOMERCIO EP.**

Abg. José Miguel Roldán

**GERENTE GENERAL  
PORTOVIAL EP.**

**4.1.2** Prestar la colaboración para la ejecución de acciones por parte de los Agentes Civiles de Tránsito de PORTOVIAL EP.

**4.2** PORTOVIAL EP se compromete a:

**4.2.1** Designar Agente Civil de Tránsito para que realice periódicamente la revisión visual a las unidades de transporte público dentro de la Terminal Terrestre de Portoviejo, y a sí, cumplan las condiciones técnicas establecidas en la Ley que regula la materia.

Además, realizar controles de tránsito de manera programada y periódica dentro de la terminal terrestre de pasajeros de Portoviejo, a las unidades de transporte de pasajeros, con el fin de supervisar técnicamente el cumplimiento de la normativa tanto para conductores como de vehículos, acorde a la normativa de tránsito las disposiciones legales con las que se regula esta modalidad de transporte.

**4.2.2** Realizar campañas de socialización y concienciación sobre los controles de educación y seguridad vial al interior de la Terminal Terrestre.

**4.2.3** Realizar el protocolo de inspección y verificación que deberán realizar los Agentes Civiles de Tránsito para el efecto.

**4.2.4** Realizar señalización vertical y horizontal dentro de la Terminal Terrestre de Portoviejo.

**4.2.5** Realizar todo tipo de actividades que se encuentren amparadas dentro del objeto del presente convenio.

#### **QUINTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -**

Con el fin de facilitar la ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes coordinarán acciones en conjunto, para tal efecto los involucrados como administrador de contrato los siguientes servidores públicos:

**"PORTOCOMERCIO EP"** – Ing. Yuly Elizabeth Cerón García, en su calidad de Coordinadora de la Terminal Terrestre y Centros Comerciales Autónomos (E), o quien hiciera sus veces.

**"PORTOVIAL EP"** – Lcdo. Dumar Rene Cevallos Luna en calidad de Especialista de Control Operativo de Tránsito de PORTOVIAL EP, o quien haga sus veces.

#### **SEXTA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza del presente convenio ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto de sus servidores o trabajadores.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA. -**

La vigencia del presente convenio será de DOS AÑOS, desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

#### **OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -**

El convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificatorio o Complementario, según el caso.

#### **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

